



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
09:55:33

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002010

ACTA ELECTORAL N.º 02909591P
LA LIBERTAD
SANTIAGO DE CHUCO
QUIRUVILCA

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
10:45:57

Huamachuco, siete de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 08/06/2021
06:56:31

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto los votos emitidos a favor de una organización política exceden el "total de ciudadanos que votaron", asimismo la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
2. **Referencia normativa:** Según con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento), en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política excede al "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas. Por otra parte, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, sin tener en cuenta la votación anulada, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se adicionará a los votos nulos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, prescribe en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - a. El "total de ciudadanos que votaron" es **91**
 - b. La votación consignada a favor de la organización política "Fuerza Popular" es la cifra **107**
 - c. Los votos a favor de las demás organizaciones políticas y los votos en blanco, nulos e impugnados suman la cifra **93**

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021
06:51:42





Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
09:55:34

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
10:45:59

4. **Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política exceden al “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas; en consecuencia, se debe anular la votación consignada a favor de la organización política “Fuerza Popular”, por haber excedido la cifra del “total de ciudadanos que votaron”.

Por consiguiente corresponde hacer una nueva suma de los votos válidos emitidos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, votos en blanco, votos nulos y los votos impugnados, dando como resultado la cifra 93, cifra que también excede al “total de ciudadanos que votaron”, por lo que corresponde aplicar el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, el que prescribe lo siguiente; en el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.

En consecuencia, al haberse verificado que el “total de ciudadanos que votaron” es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, los votos en blanco, nulos e impugnados, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”, es decir la cifra **91**.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. – ANULAR la votación consignada a favor de la organización política “Fuerza Popular”.

Artículo segundo. - Declarar NULA la presente acta electoral **N.º 02909591P**

Artículo tercero. - CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra **91**.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA
Presidente

MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA
Segundo Miembro





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION

RESOLUCION N° 01221-2021-JEE-SCAR/JNE



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
09:55:36

LUIS GENARO RUIZ CARRION
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
10:46:01

OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 08/06/2021
06:56:33

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021
06:51:44

